

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Carretera Transpeninsular, Tramo del km 15+400 al km 21+600, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0302-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 302

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	278,251.4
Muestra Auditada	201,149.8
Representatividad de la Muestra	72.3%

De los 278,251.4 miles de pesos ejercidos en el año 2022 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, se revisó una muestra de 201,149.8 miles de pesos que representó el 72.3% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número/Otros gastos	Conceptos		Importe (pagado)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2022-02-CE-A-025-W-00-2022	56	23	160,991.8*	111,735.9	69.4
2022-02-CE-A-027-W-00-2022	55	21	70,544.6	51,298.9	72.7
2022-02-CE-A-058-W-00-2022	0	0	40,127.9**	34,593.0	86.2
2022-02-CE-A-032-Y-00-2022	58	58	4,085.5	3,522.0	86.2
Otros gastos con cargo en el proyecto.	0	0	2,501.6	0	0
Totales	169	102	278,251.4	201,149.8	72.3

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

- Incluye ajuste de costos.
- ** Únicamente se otorgó el anticipo.

El proyecto denominado “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 278,251.4 miles de pesos de recursos federales reportados en la Cuenta Pública 2022, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 20096220002 y presupuestaria núm. 2022 09 622 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 20096220002 02.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096220002, denominado “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, en el estado de Baja California, se ubica en el tramo comprendido entre las coordenadas 31.778195, Latitud Norte, y -116.590364, Longitud Oeste (en el km 15+400) y las coordenadas 31.726816, Latitud Norte, y -116.575226, Longitud Oeste (en el km 21+600). Dicha carretera forma parte de la red de carreteras que comunican el municipio de Ensenada con las localidades que se encuentran al sur del estado de Baja California, esta modernización consiste en transformar una carretera actual de dos carriles por sentido, cada uno de 3.0 m, a una carretera de tres carriles por sentido, uno de 4.0 m y dos de 3.5 m, agregando un camellón central (que podrá variar entre 1.0 m y 7.0 m de ancho), así como acotamientos laterales de 2.5 m en la mayor parte del recorrido, lo cual mejorará la accesibilidad y operatividad vehicular con beneficios directos a la población, además de adecuar la oferta vial al crecimiento de la zona sur de la ciudad, se incrementará la seguridad de los usuarios, serán menores los costos generalizados de viaje y se reducirán los conflictos vehiculares del lugar.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2021 mediante la auditoría núm. 302.

En relación con lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2022 se continuó la revisión de dicho proyecto, por lo que para efectos de fiscalización se revisaron tres contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-02-CE-A-025-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. «Construcción de puente km 17+790 "San Carlos" y puente km 18+066 sin nombre, incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California».	25/03/22	Constructora Santos Chisum, S.A. de C.V., y Pavimentos del Pacifico, S.A. de C.V.	160,992.2	01/04/22-29/12/22 273 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022-1 de reprogramación.	15/07/22			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de obra del 16/12/22 al 01/04/23 tentativamente. A la fecha de la revisión (abril de 2023) los trabajos del contrato se encontraban suspendidos por la reubicación de la tubería de aguas tratadas a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.	19/12/22			
			160,992.2	
			2,073.4	
			158,918.8	
			2,073.0	
			160,991.8	
2022-02-CE-A-027-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. «Construcción de puente "Chapultepec", incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California».	02/05/22	Ingeniería Xtrema, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V.	73,234.9	04/05/22-31/12/22 242 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022-1 de reprogramación.	22/09/22			
Convenio núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022-2 de regularización de volúmenes y la inclusión de conceptos.	04/11/22			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de obra del 01/12/22 al 01/04/23 tentativamente. A la fecha de la revisión (abril de 2023) los trabajos del contrato se encontraban suspendidos por la reubicación de la tubería de aguas tratadas a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.	02/12/22			
			73,234.9	
			2,690.3	
			70,544.6	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.</p> <p>“Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, mediante trabajos complementarios de: obras de drenaje, terracerías, base estabilizada con cemento portland, pavimentos de concreto rígido MR-48 en sección troncal completa y en estructuras, obra complementaria, señalamiento horizontal y vertical”.</p> <p>A la fecha de la revisión (abril de 2023) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de ejecución.</p>	08/11/22	Magnamaq, S.A. de C.V., y Constructora Makro, S.A. de C.V.	347,706.7	11/11/22-10/11/23 365 d.n.
			Monto contratado	347,706.7
			Saldo por ejercer	307,578.8
			Ejercido en anticipo en 2022	40,127.9
<p>2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>«"1.-Supervisión de los trabajos de construcción de puente km 17+790 "San Carlos" y puente km 18+066 sin nombre, incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de ensenada, estado de Baja California; 2.- Supervisión de los trabajos de construcción de puente "Chapultepec", incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de ensenada, estado de Baja California"».</p> <p>A la fecha de la revisión (abril de 2023) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>	13/05/22	Viascán, Ramos, Franco y Asociados, S.A. de C.V.	4,100.0	16/05/22-31/12/22 230 d.n.
			Monto contratado	4,100.0
			Saldo cancelado	14.5
			Ejercido en 2022	4,085.5

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

LPI Licitación pública internacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son

suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observaron pagos en exceso por 1,485.8, 1,843.1, 1,278.5, 3,845.7, 1,261.2 y 535.9 miles de pesos, que suman un total de 10,250.2 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, por diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en los conceptos de base estabilizada, carpeta asfáltica, excavación, terraplén reforzado, y fabricación, traslado y montaje de escamas, conforme a la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022
(Miles de pesos y metros cuadrados y cúbicos)

Número	Concepto	Unidad	Precio		Cantidades				Diferencias determinadas	
			Unitario (Pesos)	Números	Estimaciones		Pagadas	Verificadas por la ASF	Cantidad	Importe
					Periodos comprendidos	1ra. fecha de pago				
9	Base estabilizada.	m³	1,307.59	13, 14, 15 y 16	01/10/22-30/11/22	03/11/22	3,479.60	2,343.30	1,136.30	1,485.8
11	Carpeta asfáltica.	m³	5,101.25	14, 15 y 16	16/10/22-30/11/22	16/11/22	862.90	501.60	361.30	1,843.1
38	Excavación.	m³	157.14	6, 8, 10, 12 y 13	16/06/22-30/06/22, 16/07/22-31/07/22, 16/08/22-31/08/22 y 16/09/22-15/10/22	14/07/22	35,384.30	27,248.10	8,136.20	1,278.5
39	Terraplén reforzado.	m³	318.63	11, 12, 13, 15 y 16	01/09/22-15/10/22 y 01/11/22-30/11/22	30/09/22	44,917.30	32,847.90	12,069.40	3,845.7
40	Fabricación de escamas.	m²	1,934.65	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16	16/05/22-15/09/22 y 01/11/22-30/11/22	16/06/22	4,706.90	4,055.00	651.90	1,261.2
42	Traslado y montaje de escamas.	m²	317.40	11, 12, 13, 15 y 16	01/09/22-15/10/22 y 01/11/22-30/11/22	30/09/22	4,706.90	3,018.30	1,688.60	535.9
									Total	10,250.2

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 18 al 20 de abril de 2023 y en las cédulas de trabajo elaboradas por personal auditor de la ASF.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Lo anterior se constató con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) realizaron del 18 al 20 de abril de 2023 a la obra objeto de dicho contrato, donde se verificaron las cantidades realmente ejecutadas, las cuales difieren de las pagadas, en incumplimiento de los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 004/CP2022, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-011 del 5 de junio de 2023, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-988/2023 del 2 de junio de 2023, con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California señaló que, del monto total observado, aún restan volúmenes por ejecutar de 874.37 m³, 429.13 m³, 5,041.20 m³ y 1,036.70 m² en los conceptos núms. 9, Base estabilizada, 11, Carpeta asfáltica, 39, Terraplén reforzado, y 42, Traslado y montaje de escamas, por montos de 1,143.3, 2,189.1, 1,606.3 y 329.0 miles de pesos, que suman un total de 5,267.7 miles de pesos; y respecto de los demás volúmenes, proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0023ABCV986565108418 y 0023ABCP731064938448, que consideran el reintegro de 5,484.8 miles de pesos, los cuales incluyen el importe restante observado por 4,982.5 miles de pesos, más 502.3 miles de pesos de los intereses generados, derivado de que se consideró aplicar en los conceptos núms. 9, Base estabilizada, 38, Excavación, 39, Terraplén reforzado, 40, Fabricación de escamas, y 42, Traslado y montaje de escamas, las deductivas de 261.93 m³, 8,136.25 m³, 7,028.20 m³, 651.90 m² y 651.90 m², por un monto total de 5,328.5 miles de pesos y en el concepto núm. 11, Carpeta asfáltica, la aditiva de 67.83 m³ por 346.0 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que el monto observado se deriva de la visita conjunta de verificación física realizada del 18 al 20 de abril de 2023, entre personal de la SICT y de la ASF, además de que la entidad fiscalizada no comprobó la ejecución de los volúmenes por un monto total de 5,267.7 miles de pesos, ni acreditó que se hubiera reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto restante observado por 4,982.5 miles de pesos, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 10,250.2 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0302-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,250,251.52 pesos (diez millones doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso en el contrato de obra pública

núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 consistente en realizar la «construcción de puente km 17+790 "San Carlos" y puente km 18+066 sin nombre...», en el municipio de Ensenada, estado de Baja California», debido a que se determinaron montos a favor de la entidad fiscalizada por 1,485,814.52, 1,843,081.63, 1,278,522.47, 3,845,672.92, 1,261,198.34 y 535,961.64 pesos, toda vez que se pagaron cantidades de obra que no se ejecutaron por 1,136.30 m³, 361.30 m³, 8,136.20 m³, 12,069.40 m³, 651.90 m² y 1,688.60 m² en los conceptos núms. 9, Base estabilizada, 11, Carpeta asfáltica, 38, Excavación, 39, Terraplén reforzado, 40, Fabricación de escamas, y 42, Traslado y montaje de escamas, respectivamente, puesto que en las estimaciones núms. 4 a la 16, con un periodo de ejecución que comprende del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 3,479.60 m³, 862.90 m³, 35,384.30 m³, 44,917.30 m³, 4,706.90 m² y 4,706.90 m², respectivamente. Lo anterior se constató con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California) realizaron del 18 al 20 de abril de 2023 a las obras objeto del contrato revisado, donde se verificó que, en los conceptos citados sólo se ejecutaron 2,343.30 m³, 501.60 m³, 27,248.10 m³, 32,847.90 m³, 4,055.00 m², y 3,018.30 m², en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

2. Se observaron pagos en exceso por 446.1, 39.9, 82.5, 183.1 y 134.4 miles de pesos, que suman un total de 886.0 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022, debido a que no se acreditó la utilización del aditivo (acelerante) en el concreto ni la dosificación de la bentonita, considerados en los análisis de los precios unitarios de los conceptos de concreto hidráulico en pilotes, columnas, cabezales, pantallas, ménsulas, bancos, topes sísmicos, losas, diafragmas, guarniciones y remates sobre muro mecánicamente estabilizado, por lo que, al recalcular los precios unitarios sin dicho insumo y con la dosificación promedio especificada en las fichas técnicas de la bentonita resulta el monto observado, como se detalla en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

DIFERENCIAS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022

(Miles de pesos, metros y metros cúbicos)

Número	Concepto	Unidad	Cantidades				SICT		ASF		Importe de diferencias determinadas	Hallazgos en el análisis de los precios unitarios
			Estimaciones			Pagadas	Precio Unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	Precio Unitario (Pesos)	Importe (Pesos)		
			Número	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago							
11	Concreto hidráulico en pilotes.	m	EST. 7, EST. 8 y EST. 9	01/08/22-15/09/22	01/09/22	414.00	11,583.39	4,795,523.46	10,505.94	4,349,459.16	446.1	Por cada metro cúbico de bentonita se consideran en su precio unitario 333.50 kg, pero en fichas técnicas se especifica un promedio de 60.00 kg.
12	Concreto hidráulico en columnas.	m ³	EST. 8 y EST. 9	16/08/22-15/09/22	26/09/22	73.00	5,288.74	386,078.02	4,742.05	346,169.65	39.9	No se acreditaron en las pruebas de laboratorio la utilización del acelerante para concreto.
13	Concreto hidráulico en cabezales, pantallas, ménsulas, bancos y topes sísmicos.	m ³	EST. 8, EST. 9 y EST. 13	16/08/22-15/09/22 y 01/11/22-15/11/22	26/09/22	151.00	4,723.48	713,245.48	4,176.78	630,693.78	82.5	
19	Concreto hidráulico en losas y diafragmas.	m ³	EST. 10, EST. 11 y EST. 13	16/09/22-15/10/22 y 01/11/22-15/11/22	03/11/22	341.40	5,119.99	1,747,964.60	4,583.71	1,564,878.59	183.1	
43	Concreto hidráulico en guarniciones y remates sobre muro mecánicamente estabilizado.	m ³	EST. 13 y EST. 14	01/11/22-30/11/22	23/11/22	245.88	6,709.77	1,649,798.25	6,163.08	1,515,378.11	134.4	
Total										886.0		

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada y en las cédulas de trabajo elaboradas por la ASF.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 004/CP2022, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-011 del 5 de junio de 2023, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-988/2023 del 2 de junio de 2023, con el que el Subdirector de

Obras del Centro SCT Baja California proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0023ABCX026565106452 y 0023ABCX151064949435, que consideran el reintegro de 938.1 miles de pesos, los cuales incluyen el importe total observado por 886.0 miles de pesos, más 52.1 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las líneas de captura núms. 0023ABCX026565106452 y 0023ABCX151064949435 por un monto de 938.1 miles de pesos, no acreditó las transferencias bancarias que comprueben el reintegró del monto total observado por 886.0 miles de pesos a la TESOFE, más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación.

2022-0-09100-22-0302-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 886,030.52 pesos (ochocientos ochenta y seis mil treinta pesos 52/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 para realizar la «construcción de puente "Chapultepec"..., en el municipio de Ensenada, estado de Baja California», debido a que se determinaron montos a favor de la entidad fiscalizada por 446,064.30, 39,908.37, 82,551.70, 183,086.01 y 134,420.14 pesos, toda vez que en las estimaciones núms. EST.7 a la EST.11, EST.13 y EST.14, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 15 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 414.00 m, 73.00 m³, 151.00 m³, 341.40 m³ y 245.88 m³ en los conceptos núms. 11 Concreto hidráulico en pilotes, 12, Concreto hidráulico en columnas, 13, Concreto hidráulico en cabezales, pantallas, ménsulas, bancos y topes sísmicos, 19, Concreto hidráulico en losas y diafragmas, y 43, Concreto hidráulico en guarniciones y remates sobre muro mecánicamente estabilizado, sin que se hubiera acreditado la dosificación de la bentonita ni la utilización del aditivo (acelerante) en el concreto, considerados en los análisis de los precios unitarios, ya que mientras la contratista consideró en los precios unitarios del concepto núm. 11, Concreto hidráulico en pilotes, 333.50 kg de bentonita por cada metro cúbico de concreto en fichas técnicas se especifica un promedio de 60.00 kg, y en los conceptos núms. 12, 13, 19 y 43, no se acreditó mediante las pruebas de laboratorio la utilización del acelerante para concreto, respectivamente, por lo que se determinaron dichas diferencias, que resultan de multiplicar los volúmenes pagados en los conceptos referidos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 11,583.39, 5,288.74, 4,723.48, 5,119.99 y 6,709.77 pesos y los que se reanalizaron de 10,505.94, 4,742.05, 4,176.78, 4,583.71 y 6,163.08 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. Se observaron pagos en exceso por 33.4, 34.7, 21.0, 19.0, 21.6, 21.0, 19.0 y 21.6 miles de pesos, que suman un total de 191.3 miles de pesos, en el contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, debido a que la empresa de supervisión externa no revisó apropiadamente las estimaciones de obra, ni llevó el adecuado seguimiento de las cantidades de obra realizados, ni verificó la debida terminación de los trabajos, ni coadyuvó en la elaboración de los finiquitos, tampoco revisó el suministro y la colocación del señalamiento vertical y horizontal definitivo, toda vez que, en relación con los dos primeros conceptos, en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagaron cantidades de obra que no se ejecutaron; por lo que se refiere al tercer y cuarto conceptos, a la fecha de la revisión abril de 2023, no se habían formalizado los finiquitos de los contratos de obra pública núms. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-027-W-00-2022, ya que los trabajos están suspendidos; y respecto del último concepto, en ambos contratos de obra pública no se pagaron conceptos de señalamiento, conforme a la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS SERVICIOS ESTIMADOS Y PAGADOS CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS
 EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022
 (Miles de pesos, estimaciones e informes únicos)

Número	Inciso	Concepto	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Cantidades (SICT)					Diferencias determinadas		Observaciones		
					Estimaciones					Pagadas	Importe (Pesos)		Observados	Importe
					Números	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago							
Supervisa al contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022														
40	E.P. 010	Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM.	Estimación	2,566.08	EST. 1, EST. 2, EST. 3, EST. 4, EST. 5, EST. 6, EST. 7 y EST. 8	16/05/22-22/12/22	16/06/22	14	35,925.12	13	33.4	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagó obra no ejecutada por \$10,250,251.52; se suspendieron los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
41	E.P. 011	Llevar el control de las cantidades de obra realizados y de las faltantes de ejecutar.	Estimación	2,668.16	EST. 1, EST. 2, EST. 3, EST. 4, EST. 5, EST. 6, EST. 7 y EST. 8	16/05/22-22/12/22	16/06/22	14	37,354.24	13	34.7	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagó obra no ejecutada por \$10,250,251.52; se suspendieron los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
47	E.P. 017	Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.	Informe único	21,049.93	EST. 8	01/12/22-22/12/22	29/12/22	1	21,049.93	1	21.0	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagó obra no ejecutada por \$10,250,251.52; se suspendieron los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
48	E.P. 018	Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.	Informe único	18,955.26	EST. 8	01/12/22-22/12/22	29/12/22	1	18,955.26	1	19.0	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagó obra no ejecutada por \$10,250,251.52; se suspendieron los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
57	E.P. 019-I	Revisar el suministro y la colocación del señalamiento.	Informe único	21,647.89	EST. 7	01/11/22-30/11/22	22/12/22	1	21,647.89	1	21.6	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 se pagó obra no ejecutada por \$10,250,251.52; se suspendieron los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
Supervisa al contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022														
17	E.P. 017	Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.	Informe único	21,049.93	EST. 8	01/12/22-22/12/22	29/12/22	1	21,049.93	1	21.0	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 se suspendieron los trabajos a partir del 01 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
18	E.P. 018	Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.	Informe único	18,955.26	EST. 8	01/12/22-22/12/22	29/12/22	1	18,955.26	1	19.0	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 se suspendieron los trabajos a partir del 01 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
28	E.P. 019-I	Revisar el suministro y la colocación del señalamiento vertical y horizontal definitivo.	Informe único	21,647.89	EST. 7	01/11/22-30/11/22	22/12/22	1	21,647.89	1	21.6	En el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 se suspendieron los trabajos a partir del 01 de diciembre de 2022 por lo que no se realizó dentro del periodo de los trabajos de la supervisión la terminación y el finiquito de los trabajos; y el señalamiento no está considerado realizarse en dicho contrato de obra.		
										Total	191.3			

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por personal auditor de la ASF.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 004/CP2022, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-011 del 5 de junio de 2023, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-988/2023 del 2 de junio de 2023, con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California de los conceptos núms. 17 y 47, relativos a verificar la debida terminación de los trabajos, y 18 y 48, referentes a coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, proporcionó copias, tanto de la estimación de finiquito como del comprobante del reintegro que realizó la contratista del 11 de mayo de 2023, por el saldo que resultó a favor de la entidad fiscalizada en el finiquito de obra, donde se aplicaron en dichos conceptos, en cada caso, la deductiva de un informe único, por montos de 21.0, 21.0, 19.0 y 19.0 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 80.0 miles de pesos.

Por otra parte, de los conceptos núms. 28 y 57, relativos a revisar el suministro y la colocación del señalamiento, la entidad fiscalizada envió copias de las líneas de captura núms. 0023ABCU536565102479 y 0023ABCV101064941486 y de los comprobantes de los pagos del 5 de junio de 2023, que acreditan que se reintegraron a la TESOFE 45.7 miles de pesos, en los cuales se incluyen los importes observados por 21.6 y 21.6 miles de pesos en dichos conceptos, más 2.5 miles de pesos de los intereses generados y, por último, de los conceptos núms. 40, referente a revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM, y 41, relativo a llevar el control de las cantidades de obra realizados y de las faltantes de ejecutar, remitió copia del análisis en el que se determinaron que los importes totales a favor de la entidad fiscalizada en dichos conceptos son de 10.3 y 10.7 miles de pesos, respectivamente, derivado de que, a partir de la estimación núm. 12 del contrato de obra supervisado se estimaron cantidades superiores a las ejecutadas, debiéndose deducir únicamente las estimaciones núms. 12, 13, 15 y 16, y anexó copias de las líneas de captura núms. 0023ABCI586565077485 y 0023ABCK191064922486, así como de los comprobantes de los pagos del 31 de mayo de 2023, que acreditan que se reintegraron a la TESOFE 21.6 miles de pesos, en el cual se incluyen los importes determinados por 10.3 y 10.7 miles de pesos en los conceptos observados, más 0.6 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, con la estimación de finiquito, se comprobó la deductiva de un informe único en los conceptos núms. 17 y 47, relativos a verificar la debida terminación de los trabajos, y 18 y 48, referentes a coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, por montos de 21.0, 21.0, 19.0 y 19.0 miles de pesos, respectivamente, con lo cual se justifica un monto total de 80.0 miles de pesos; asimismo, respecto de los conceptos núms. 28 y 57, relativos a revisar el suministro y la colocación del señalamiento, se acreditó el reintegro de los importes observados por 21.6 y 21.6 miles de pesos, más 2.5 miles de pesos de los intereses generados y, por último, en relación con los conceptos núms. 40, referente a revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del RLOPSRM, y 41, relativo a llevar el control de las cantidades de obra realizados y de las faltantes de ejecutar, la entidad fiscalizada acreditó los reintegros de los importes que determinó por 10.3 y 10.7

miles de pesos en dichos conceptos, justificando 47.1 miles de pesos, los cuales se consideran correctos, más 0.6 miles de pesos de los intereses generados.

4. Se observó que mediante la licitación pública núm. LO-009000999-E171-2022 y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E14-2022 la Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Baja California (Centro SCT Baja California), dependientes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, adjudicaron los contratos de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 y de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, en ese orden, sin que, en el primer caso, la entidad fiscalizada se cerciorase de su inscripción de la empresa que se designó como representante común de la propuesta conjunta de dos licitantes en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que, en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) no se tiene constancia del registro de la citada contratista, aunado a que la convocante tampoco efectuó la revisión preliminar respecto de la especialidad y experiencia de dicho licitante, en razón de que, con su acta constitutiva, se constató que la referida empresa no cuenta con la especialidad ni experiencia requeridas, ya que su objeto social no corresponde con el tipo de trabajos por realizar, puesto que la misma tiene como actividad principal un giro comercial, en incumplimiento de los artículos 36, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 43, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por otra parte, en el segundo caso, se adjudicó el contrato de servicios referido, sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la invitación a cuando menos tres personas no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, debido a que, en la página del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de la cédula profesional del residente de pavimentos que el licitante presentó en su propuesta técnica, por lo que, según el inciso A, “Causales generales de desechamiento”, numeral 3, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debió desecharse, dado que la información y documentación proporcionada por el licitante resultó falsa. Por las omisiones en comento se contravinieron el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 3, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E14-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 004/CP2022, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-011 del 5 de junio de 2023, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-988/2023 del 2 de junio de 2023, con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California señaló que se le solicitó a la Dirección General de Carreteras la atención de la observación, toda vez que fue el área que llevó a cabo dicha licitación, así como el fallo correspondiente, informando que el Registro Único de

Proveedores y Contratistas, como lo establece en su último párrafo el artículo 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “tiene únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones”, por lo que la Dirección General de Carreteras considera que no hay contravención alguna a la normatividad invocada. Por otra parte, en lo que se refiere a que la empresa señalada no cuenta con la especialidad ni experiencia requeridas, la misma presentó para dicha licitación una proposición conjunta integrada por dos personas morales, con el propósito de que entre ambos cumplieran con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

Finalmente, respecto de la observación del contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, el Centro SCT Baja California presentó la denuncia y/o querrela en contra de la contratista y el residente de pavimentos y/o quienes resulten responsables, ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de que se proceda legalmente contra quien resulte responsable “...por la comisión de hechos probablemente delictivos consistentes en; falsificación de documentación y lo que resulte...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que si bien, en el primer procedimiento, la entidad fiscalizada justificó que el Registro Único de Proveedores y Contratistas, como lo establece en su último párrafo el artículo 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “tiene únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones”, no acreditó que se efectuó la revisión preliminar respecto de la especialidad y experiencia de la empresa que se designó como representante común de la propuesta conjunta de dos licitantes, en razón de que la referida empresa no cuenta con la especialidad ni experiencia requeridas, ya que su objeto social no corresponde con el tipo de trabajos por realizar; por otra parte, no obstante que, en el segundo procedimiento, la entidad fiscalizada presentó la denuncia y/o querrela correspondiente ante la Fiscalía General de la República, no comprobó que la propuesta del licitante ganador reuniera las condiciones técnicas requeridas por la entidad, ya que debió desecharse, dado que con dicha denuncia y/o querrela se confirmó que la información y documentación proporcionada por el licitante resultó falsa.

2022-9-09112-22-0302-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la licitación pública núm. LO-009000999-E171-2022 y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E14-2022 adjudicaron los contratos de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-

W-00-2022 y de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, en ese orden, consistentes en el primer caso en realizar la "segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600...", y en el último en efectuar los trabajos de: «1.- Supervisión de los trabajos de construcción de puente km 17+790 "San Carlos" y puente km 18+066 sin nombre...; 2.- Supervisión de los trabajos de construcción de puente "Chapultepec"... », ambos en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California, sin que, en el primer caso, se efectuara la revisión preliminar respecto de la especialidad y experiencia de dicho licitante, en razón de que, con su acta constitutiva, se constató que la referida empresa no cuenta con la especialidad ni experiencia requeridas, ya que su objeto social no corresponde con el tipo de trabajos por realizar, puesto que la misma tiene como actividad principal un giro comercial; por otra parte, en el segundo caso, adjudicaron el contrato de servicios referido, sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la invitación a cuando menos tres personas no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, debido a que, en la página del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de la cédula profesional del residente de pavimentos que el licitante presentó en su propuesta técnica, por lo que, según el inciso A, "Causales generales de desechamiento", numeral 3, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debieron desecharla, dado que la información y documentación proporcionada por el licitante resultó falsa, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 36, párrafo sexto, y 38, párrafos primero y quinto y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E14-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 3.

5. No se acreditó la realización de 157 pruebas de laboratorio correspondientes a la base estabilizada, en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, debido a que con la revisión de la documentación que se entregó con el oficio núm. 5.1.203.018 del 26 de enero de 2023, con el que la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó mediante el oficio núm. AECF/1840/2022 del 14 de diciembre de 2022, en cuanto a que se proporcionaran tales pruebas, se constató que únicamente se realizaron 33 pruebas de un total de 190 pruebas que la contratista consideró con cargo a los costos indirectos de su propuesta económica.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 004/CP2022, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-011 del 5 de junio de 2023, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-988/2023 del 2 de junio de 2023, con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California manifestó que, hasta la suspensión de los trabajos se entregaron 50 informes de laboratorio para las bases hidráulica y estabilizada, con los cuales se acreditan 136 pruebas o análisis de laboratorio, aclarando que, en algunos informes se presentaban 3 pruebas, y en otros, hasta 4 por informe, por lo que falta un total de 54

pruebas; sin embargo, mencionó que, como se pudo constatar en la visita de inspección realizada por personal de la ASF del 18 al 21 de abril de 2023, los trabajos aún no se concluyen, debido a que están suspendidos temporalmente, y aclaró que, en virtud que los trabajos no han sido terminados a la fecha, faltan pruebas de laboratorio por entregar, motivo por el cual, no se observa incumplimiento alguno, como se establece en la presente observación.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que, de los 50 informes de laboratorio para las bases hidráulica y estabilizada que se proporcionaron, con 43 de ellos, la entidad fiscalizada comprobó que se han realizado 115 pruebas de laboratorio, faltando un total de 75 pruebas, que serán realizadas cuando se reinicien los trabajos por ejecutar, en virtud de que se encuentran suspendidos temporalmente los mismos, con lo cual se justificó que a la fecha no se observe incumplimiento alguno.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 11,280,525.16 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 144,243.12 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 3,150.00 pesos se generaron por cargas financieras; 11,136,282.04 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por un importe de 10,250.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en los conceptos de base estabilizada, carpeta asfáltica, excavación para estructuras, terraplén reforzado, y fabricación, traslado y montaje de escamas para muros mecánicamente estabilizados, determinadas en la verificación física practicada de manera conjunta con el personal de la SICT del 18 al 21 de abril de 2023.
- Pagos en exceso por un importe de 886.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022, debido a que no se acreditó la utilización de aditivos en el concreto ni la dosificación de la bentonita considerados en los análisis de los precios unitarios de los conceptos de concreto para pilotes, columnas, cabezales, losas, pantallas, ménsulas, bancos, topes sísmicos y remates sobre muro mecánicamente estabilizado, por lo que al recalcular los precios unitarios sin dichos insumos resulta el monto observado.

- Inconsistencias en los procesos de adjudicación de los contratos de obras y servicios en razón de que el contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022 se adjudicó a una empresa que presentó en su propuesta técnica una cédula profesional correspondiente al residente de pavimentos de la empresa supervisora la cual no corresponde con la cédula que se tiene en la página del Registro Nacional de Profesiones. Asimismo, el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se adjudicó a dos empresas en participación conjunta, de las cuales, una no cuenta con la especialidad ni experiencia requeridas para el tipo de trabajos por realizar, puesto que la misma tiene como actividades principales, entre otras, a) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de materiales, maquinaria y equipo para la construcción, b) El comercio en general y c) La compra, venta, adquisición, enajenación, cesión, transmisión y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 36, párrafo sexto, y 38, párrafos primero y quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, y VIII, y 115, fracciones I, V, XI y XVI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; e invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000981-E14-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-02-CE-A-032-Y-00-2022, las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 3.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.